

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 48/2025**

Medidas Cautelares No. 19-25

Julia Chuñil Catricura respecto de Chile

14 de julio de 2025

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de enero de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo y Fundación Escazú Ahora (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Chile (“el Estado” o “Chile”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Julia Chuñil Catricura (“la propuesta beneficiaria”). Según la solicitud, la propuesta beneficiaria es presidenta y lideresa de la Comunidad Mapuche Putreguel y, desde el 8 de noviembre de 2024, se desconoce su paradero.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 23 de enero y 23 de mayo de 2025. El Estado remitió sus observaciones el 29 de enero, 12 de febrero, 13 de marzo, 7 de abril y 3 de junio de 2025. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 17 de enero, 21 de febrero, 6 de marzo y 2 de junio de 2025.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicita a Chile que: a) redoble los esfuerzos para determinar la situación y paradero de Julia Chuñil Catricura; y b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, manteniendo informada a la familia de la beneficiaria, según corresponda.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. De acuerdo con los solicitantes, la propuesta beneficiaria, de 72 años, es presidenta de la Comunidad Mapuche Putreguel, y lideresa en la defensa del territorio ancestral en el sector Los Ciruelos, comuna de Máfil, región de Los Ríos, Wallmapu. Desde el 8 de noviembre de 2024, se encontraría desaparecida en el sector Huichaco, en específico en el predio conocido como “Reserva Cora Número Uno-A”, donde estuvo por última vez buscando a sus animales. Sus familiares se percataron de su ausencia el 10 de noviembre de 2024, tras que una vecina les informara que no habría regresado desde que salió el 8 de noviembre. En el lugar, habrían encontrado huellas de una camioneta. Según señalaron, los hechos se darían en el marco de un conflicto territorial. El predio que habitaba estaría en proceso de reivindicación por parte de la comunidad Mapuche Putreguel. Sus familiares temen que ella haya sido objeto de atentado o secuestro debido a su rol de defensa del territorio.

5. En cuanto al conflicto territorial referido, los solicitantes informaron que, desde el 2015, la propuesta beneficiaria junto a la comunidad Mapuche Putreguel habrían hecho posesión de un terreno respecto del cual se inició de un proceso de restitución territorial. Existiría una denuncia por el delito de usurpación sobre el predio; y sus familiares se sentirían amenazados ante un posible desalojo por la fuerza

pública. En el 2018, se habrían iniciado acciones medioambientales lideradas por la propuesta beneficiaria en defensa de 900 hectáreas de bosque nativo.

6. El 11 de noviembre de 2024, la familia de la propuesta beneficiaria interpuso una denuncia por presunta desgracia ante la 5ta. Comisaría de Carabineros de Panguipulli. De igual manera, señaló que el 8 de diciembre de 2024 se presentó una querrela contra “todos quienes resulten responsables”, por el delito de secuestro, homicidio y femicidio, referenciado el hostigamiento que habría sufrido por parte de varios empresarios locales de la zona. Aunado a ello, los solicitantes indicaron que la propuesta beneficiaria habría sufrido una serie de incidentes desde el 2018. Entre los eventos descritos un intento de atropello en el camino rural donde transitaba con regularidad y el corte de una parte del soporte de un puente de madera por donde habitualmente pasaba, pudiendo ocasionarle un accidente.

7. Los solicitantes afirmaron que, desde su desaparición, su familia y vecinos han realizado labores de búsqueda y rastreo, sin dar con su paradero. Al respecto, informaron que entre el 20 y 22 de diciembre de 2024 se llevaron a cabo tres jornadas de búsqueda por parte de la empresa QMM SpA¹. Tras interponerse la denuncia, la unidad policial habría procedido a contactar a diversas entidades públicas y al Fiscal de Turno, quien instruiría diversas diligencias².

8. Los solicitantes alegaron que la primera fiscal a cargo no habría impulsado las mínimas diligencias ni implementaría medidas de búsqueda. No obstante, al concretarse un cambio de fiscal, se procedió a tomar las declaraciones de sus familiares y activar un operativo de búsqueda. La causa aún se encontraría en investigación, con diligencias pendientes, y bajo secreto, por lo que no se podría acceder a la información del expediente. Al respecto, el fiscal explicó que “había muchas filtraciones”. Asimismo, los familiares indicaron haberse reunido en tres oportunidades con el fiscal, pero no sabrían cuál es el estado procesal de la causa. La abogada querellante también tuvo dos entrevistas con el fiscal de la causa en fechas 12 de diciembre de 2024 y 17 de enero de 2025, supuestamente limitándose la conversación a “cuestiones formales y de coordinación”. Mediante el portal web de la Fiscalía, la familia podría ver el registro de algunas diligencias, tales como las instrucciones de órdenes de investigar, registros de declaraciones, requerimientos de información, y recepción de documentos. No obstante, los resultados siguen siendo desconocidos por la familia.

9. La parte solicitante informó que la familia habría acudido a distintas autoridades a fin de exponer la situación de la propuesta beneficiaria; entre ellas, la Cámara de Diputados y Diputadas, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. El 29 de noviembre de 2024 se activó una mesa interinstitucional por Protocolo para la Protección de Defensores de Derechos Humanos; y el 15 de diciembre de 2024 se sostuvo la primera reunión con la familia para abordar la implementación de medidas concretas (e.g. instalación de red eléctrica y amplificadores,

¹Del informe de la empresa mencionada, constan diligencias y reuniones con familiares de la propuesta beneficiaria, Carabineros GOPE, Cuerpo de Bomberos de Mafil, y el fiscal a cargo de la Unidad de delitos medioambientales de la fiscalía regional de Los Ríos.

²Tales como: concurrencia del Grupo de Operaciones Policiales Especiales para realizar un rastreo en el sector; entrevista al denunciante, familiares y entorno cercano; tomar declaración a denunciante y testigos, con el detalle instruido en el protocolo de actuaciones en materia de presuntas desgracias interinstitucional; solicitar al denunciante fotografía reciente del desaparecido y autorización para ser incluida en las páginas de búsqueda de personas de ambas policial, dejando constancia de dicha autorización; registrar al desaparecido en el sistema computacional "encargo de personas" y generar un nro. de encargo (Carabineros) o registrar a la presunta víctima en Gepol, generando un "encargo por presunta desgracia" (pdi); informar a la otra policía que no recibió la denuncia para que se registre al desaparecido en sus sistemas; consultar fuentes de información, como Gepol, cenco, agenda diaria de detenido, base de datos de la jefatura de Extranjería y policía internacional, sistema biométrico del registro civil, brigada de homicidios, realizar encargo en el sml, Gendarmería de Chile, Sename, hospitales o Cesfam, Hogar de Cristo o albergues similares, consultar/buscar información de la presunta víctima en redes sociales, entre otros; realizar diligencias en terreno, tales como inspección ocular del domicilio o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez, según sea el caso, patrullaje en las cercanías donde desapareció la persona u otros; verificar la existencia de contactos previos en RRSS; registrar folio del procedimiento en el relato del hecho del parte denuncia; registrar número de parte en bitácora web. otras diligencias: conforme a instrucción del fiscal de turno, se informa a la policía de investigaciones Valdivia, con la finalidad de registrar a la víctima desaparecida en sus registros, mediante correo electrónico.

cámaras de seguridad). Asimismo, informaron que la hermana y los hijos de la propuesta beneficiaria han tenido apoyo de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía, principalmente apoyo psicológico.

10. El 9 de diciembre de 2024, se hizo entrega de una carta al Presidente de Chile solicitando la intensificación de las labores de búsqueda. El 10 de diciembre de 2024, el Presidente hizo un reconocimiento público y expresó su preocupación por la desaparición de la propuesta beneficiaria, destacando su rol como defensora ambiental y mencionó conversaciones con el Fiscal Nacional para facilitar el uso de recursos de la FACH³.

11. La parte solicitante apuntó que debería considerarse, dentro de la investigación, la serie de delitos violentos que pudo haber sufrido la propuesta beneficiaria y que desencadenarían en su desaparición; tales como secuestro, femicidio, homicidio y lesiones graves o gravísimas, debiendo mantener abierta como línea investigativa aquellas vinculadas con antecedentes recopilados, hasta que se permita descartarlos. También resultaría indispensable la toma de declaración de víctimas y testigos en las dependencias de la Fiscalía, y llevarse a cabo por el fiscal a cargo de la causa, evitando la tercerización de esta labor en las policías, para así reducir al máximo las interpretaciones de intermediarios que puedan tergiversar la información obtenida.

12. Según la última información remitida, se habrían practicado siete allanamientos presuntamente violentos, con participación de la Fiscalía, en la casa de la propuesta beneficiaria, donde residen sus hijos Javier y Jeanette. En esas diligencias habría concurrido un contingente policial armado, con armas largas, con un trato intimidante. Al respecto mencionó que, durante uno de los allanamientos, en fecha 30 de enero de 2025, Jeanette fue víctima de apremio por parte de Carabineros. El soporte documentario indica que el despliegue no parecía una diligencia rutinaria como a la que estaban acostumbrados los familiares directos de la propuesta beneficiaria. A Pablo San Martín Chuñil, hijo de la propuesta beneficiaria, se le negó el acceso al domicilio y se le impidió grabar lo que ocurría, manteniéndolo en la entrada del portón, incomunicado de lo que sucedía al interior. Un carabinero, en presencia de un Fiscal, interrogó a Jeannette acusándola directamente de la desaparición de su madre, insinuando que ella y su ex marido eran los responsables⁴. El carabinero realizó gestos intimidatorios, poniendo la mano sobre su arma y sacándola parcialmente de la funda. A raíz de ello, se interpuso un recurso de amparo y una denuncia penal por apremios ilegítimos cometidos durante tal allanamiento. El recurso de amparo habría sido admitido por la Corte de Apelaciones de Valdivia. Por otro lado, la fiscal regional presentó una solicitud de inhabilitación que fue rechazada por el Fiscal Nacional.

13. Se indicó que, el 28 de abril de 2025, los representantes de los familiares pudieron reunirse con los fiscales de la causa y obtuvieron acceso a la carpeta investigativa. Sin embargo, señalaron que se habrían verificado cuatro cambios de fiscales desde el inicio de la investigación, sin comunicar ello a la familia, ni sobre las posibles líneas de investigación, al no incorporarlos al proceso de búsqueda. Si bien se habrían realizado solicitudes formales de información, como el requerimiento de copia de la resolución del Fiscal Nacional que rechazó la inhabilitación de la fiscal regional, dicha información aún no habría sido proporcionada formalmente. La solicitud planteó cuestionamientos durante las diligencias investigativas, tales como errores en las pericias con georradar, falta de muestreo en el terreno, falta de citación de testigos, entre otros. Existirían diligencias pendientes para esclarecer la desaparición; entre ellas, incautación e interceptación del tráfico telefónico del principal sospechoso que sindicó a la familia, y peritajes a sus vehículos.

B. Respuesta del Estado

³ De la documentación, no se desprende nombre ni otra referencia a tales siglas.

⁴ El soporte documentario de la parte solicitante indica que el carabinero utilizó frases como: "NO. Su mamá no salió de acá. Su mamá nunca salió de acá", "Diga la verdad, porque su marido a usted le pegaba. Usted ha tenido violencia intrafamiliar", "Ustedes son los responsables. Diga la verdad, que su marido fue el que le hizo algo a su mamá. Porque adentro está la sangre, está todo", y "Confiese, le dije, el delito que hicieron!!". HOY SACAREMOS A SU MAMA DE ACA!!"

14. El Estado consideró que ha implementado las medidas necesarias, oportunas e idóneas para abordar la situación de desaparición de Julia Chuñil Catricura, orientadas a su búsqueda, así como un acompañamiento a sus familiares. Estimó que no se cumplirían los requisitos de urgencia, gravedad ni daño irreparable exigidos por el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

15. El Estado señaló que, según información recabada, la propuesta beneficiaria fue vista por última vez mientras se dirigiría al monte a buscar dos vacas paridas. Su ausencia no habría sido advertida de inmediato por sus familiares, quienes se percataron de su desaparición el 10 de noviembre de 2024, tras buscarla en un inmueble cercano. Al constatar su ausencia, procedieron a presentar una denuncia por presunta desgracia. Ello iniciaría los primeros rastreos para dar con su paradero. No obstante, a pesar del amplio despliegue y las diligencias realizadas, hasta la fecha no se ha logrado ubicarla. El Estado reafirmó su compromiso absoluto en la investigación, asegurando el cumplimiento del estándar de debida diligencia en su labor institucional.

16. El Estado informó que la investigación sobre la desaparición de la propuesta beneficiaria estaría siendo liderada por el Ministerio Público en coordinación con la Policía de Investigaciones y Carabineros, la Fuerza Aérea, el Ejército y Bomberos, quienes llevan a cabo las diligencias investigativas de búsqueda y esclarecimiento de los hechos. Dada la relevancia del caso, se habrían coordinado esfuerzos entre distintos órganos de la Administración del Estado para apoyar al Ministerio Público en su labor. Al respecto, destacó también que el desarrollo de la investigación estaría a cargo de equipo especializado de la Fiscalía Regional de Los Ríos, e integrantes de la Unidad de Delitos Medioambientales⁵, con el apoyo de profesionales de las Unidades especializadas de DDHH, Género, y Jurídica en área de Delitos Violentos, de la Fiscalía Nacional. La Fiscalía Regional de los Ríos estaría priorizando esta indagatoria con la categoría de “caso penal complejo”, con un enfoque investigativo integral, especializado y coordinado con las policías, dirigiendo rastreos focalizados en terreno, por tierra, aire, y zonas acuosas. Además, se incorporarían tecnologías avanzadas como el georradar. Asimismo, se estaría integrando la aplicación de protocolo para investigación con perspectiva de género y protocolo de Escazú, reconstrucción de versiones de testigos y líneas investigativas que consideran el rol de la desaparecida como defensora ambiental.

17. El Estado se refirió a las medidas y diligencias adoptadas para dar con el paradero de la propuesta beneficiaria⁶. En adición, el Estado aludió a la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso

⁵ El equipo estaría compuesto por un fiscal adjunto; el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica De La Fiscalía Regional De Los Ríos, y ex fiscal adjunto; un abogado asistente; un psicólogo de la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT); un Técnico jurídico, y una funcionaria administrativa.

⁶ En particular, las siguientes: i) el 11 de noviembre de 2024, la Municipalidad de Máfil, a través de su Unidad de Emergencia, se puso en contacto con los hijos de la propuesta beneficiaria y sus vecinos; ii) el 11 de noviembre de 2024, la Fiscalía Regional de Los Ríos instruyó orden de investigar a la Brigada de Homicidios de Valdivia y a la SIP de la 2da Comisaría de Los Lagos, para que realicen las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados y dar ubicación a la propuesta beneficiaria; iii) el 14 de noviembre de 2024, la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos se comunicó con la familia y realizó una visita en terreno. Esta visita tuvo como objetivo coordinar acciones y gestiones de búsqueda en conjunto con los familiares, Bomberos, Policía de Investigaciones, Carabineros, el Ministerio Público y otras instituciones públicas; iv) entre 10 y el 18 de noviembre, se cubrió una superficie de 900 hectáreas en las cercanías del lugar de la desaparición; mediante el Programa de Televigilancia con Drones de la Delegación y la Subsecretaría de Prevención del Delito, se ha proporcionado apoyo en la búsqueda incluyendo los vuelos realizados desde 11 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2024; v) el 27 de noviembre de 2024, se conformó la Mesa de Seguimiento del caso y llevó a cabo una reunión en la que participaron representantes de la Secretaría Regional de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Los Ríos, la Sede Regional del Instituto de Derechos Humanos, la Secretaría Regional de Medio Ambiente y la Delegación. Durante la reunión, se acordaron los siguientes puntos: a) Recopilar información adicional con la Fiscalía Regional de Los Lagos, a través de la Delegación; b) Obtener información sobre un hijo de la propuesta beneficiaria que se encuentra privado de libertad, quien se ha puesto en contacto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de Gendarmería; c) Con la información recopilada, evaluar la viabilidad de realizar una nueva visita a la familia; 2 de diciembre de 2024, se instruye a el Laboratorio de Criminalística de Carabineros, apoyar con diligencias de su especialidad, principalmente levantamiento de evidencias, análisis del sitio del suceso; vi) el 14 de diciembre de 2024, se programó una reunión entre la familia de la propuesta beneficiaria, el Delegado Presidencial Regional de Los Ríos, el Alcalde de la Municipalidad de Máfil, los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente, representantes de la ONG Escazú Ahora, y el coordinador del Plan Buen Vivir en la Región de Los Ríos; vii) el 3 y 16 de enero de 2025, se reunió la Mesa de Seguimiento del presente caso, con el objetivo de conocer los

a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”), y consideró que la propuesta beneficiaria, en su calidad de presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel y defensora medioambiental, se encontraría amparada bajo dicho Acuerdo. Asimismo, cumpliría con múltiples criterios de vulnerabilidad reconocidos en el Acuerdo, al ser una mujer indígena de 72 años, líder de una comunidad rural, y defensora de derechos territoriales y ambientales. Bajo ese marco, la investigación de su desaparición no se identificaría como un “caso común”, requiriendo la aplicación del principio de debida diligencia reforzada. Ello ponderando el alegado patrón previo de amenazas y que su desaparición habría ocurrido en el contexto de su rol como líder comunitaria tras un conflicto ambiental subyacente identificable.

18. Respecto a los resultados de las investigaciones sobre la desaparición de la propuesta beneficiaria, el Estado alertó que no podría descartarse ninguna línea investigativa, ni la comisión de un hecho delictivo; y que se contemplaría la aplicación de una serie de protocolos y guías investigativas, de acuerdo con la normativa interna⁷. Por tanto, estarían consideradas todas las hipótesis de presuntas desgracias: desde el extravío, accidente, intervención de terceras personas en la desaparición, homicidio, y cualquier otro ilícito de igual o diversa naturaleza. Al no descartarse ninguna hipótesis, la información debió resguardarse dada la relevancia mediática que tendría el caso, bajo los supuestos del artículo 182 del Código Procesal Penal sobre el secreto de las actuaciones de investigación, aplicable en esta etapa de la indagatoria. Dicho carácter de reservado se habría debido mantener hasta el 1 de marzo de 2025 y a partir de ese día, el contenido de la investigación podría ser conocido por los intervinientes y los querellantes del caso. Sin perjuicio de ello, el Estado aclaró que, desde el inicio de la investigación, se sostuvo un contacto permanente con los familiares de Julia Chuñil, en su calidad de víctimas indirectas. Actualmente la investigación continúa vigente; y a pesar del amplio despliegue y las diligencias realizadas, hasta la fecha no se ha logrado ubicar a la propuesta beneficiaria.

19. En cuanto a las denuncias previas de amenazas u otros delitos en perjuicio de la propuesta beneficiaria, el Estado constató —mediante el Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF)—, la existencia de dos causas en las que ella aparecería como víctima por el delito de amenazas⁸, ambas en un contexto familiar por ser su hijo el imputado. A su vez, aclaró que no se registrarían amenazas en el contexto de su labor de defensa, que podrían haber activado protección a su favor. El Estado sostuvo que no se trata de una “desaparición forzada” en los términos de los instrumentos internacionales.

20. Asimismo, el Estado informó sobre las acciones de acompañamiento realizadas por instituciones estatales hacia la familia de la propuesta beneficiaria⁹.

resultados de las acciones realizadas por cada servicio y compartir las necesidades expresadas por los familiares de la propuesta beneficiaria; viii) el 8 y 9 de marzo de 2025, la empresa privada GEO RADAR CHILE, previamente contratada por la Fiscalía, efectuó Servicios de Prospección no Destructiva con Georadar, en diversas zonas de interés; ix) el 1 y 2 de abril de 2025, a petición de la Fiscalía, la Unidad de Casos Complejos del Servicio Médico Legal (SML) de Santiago efectuó rastreos en lugares de interés que fueron determinados previamente con georadar. A la fecha, se encuentra pendiente la entrega de informe escrito y la realización de nuevos rastreos cuya fecha está por confirmar; x) el 9 de abril de 2025, se habría instruido por escrito a Brigada de Homicidios, de la Policía de Investigaciones de Chile, se realice el análisis de tráficos de datos y tráfico de llamadas, de distintos sujetos de interés. A la fecha, este resultado se encontraría pendiente; xi) el 2 de junio de 2025, se encontraría agendada una reunión entre el equipo de la Fiscalía Regional y policías a cargo para evaluar nuevas diligencias.

⁷ Protocolo de actuación en materia de presuntas desgracias de la Fiscalía Nacional, de noviembre del año 2020; Protocolo de Protección a personas defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Exento N° 1432 de fecha 27 de junio de 2024; Guía de diligencias investigativas de la Unidad especializada de DDHH de la Fiscalía Nacional; OFICIO FN N° 1032/2021, sobre violencia de género, de fecha 3 de diciembre del año 2021; OFICIO FN N° 618/2021, sobre violencia institucional, de fecha 28 de julio del año 2021.

⁸ La primera causa data del 2014, terminada por decisión de no perseverar en el procedimiento; y la segunda causa data de 2022, terminada por sentencia condenatoria.

⁹ En particular, se realizaron las siguientes gestiones: 14 de noviembre de 2024, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Los Ríos proporcionó a la familia 150 kg de trigo y 50 kg de avena para alimentar a los animales, ya que la propuesta beneficiaria era la encargada de su alimentación; 2 diciembre 2024, el Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos de Valdivia (CAVD) recabó información sobre la desaparición junto al Coordinador Regional de Seguridad Pública de Los Ríos. Estos indicaron que se encontrarían

21. El Estado agregó que el 19 de mayo de 2025, se presentó una denuncia penal en contra de la Fiscal Regional de los Ríos, por el delito de apremios ilegítimos, en relación con una diligencia de la investigación realizada el 30 de enero de 2025, autorizada judicialmente y ejecutada en el marco del secreto procesal especial previsto en el artículo 182 del Código Procesal Penal. Asimismo, el 28 de mayo de 2025, se interpuso una acción de amparo, en contra de la Fiscal Regional, ante la Corte de Apelaciones de Valdivia, cuestionando las diligencias realizadas entre 30 de enero y 1 de febrero de 2025 en las comunas de Máfil y Los Lagos, que forman parte del desarrollo de dicha investigación, y en coordinación con las policías y otros organismos auxiliares.

22. Finalmente, el Estado se refirió a las gestiones realizadas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) sobre las solicitudes de reivindicaciones de tierras en la comunidad indígena Putreguel, así como el estado de tales solicitudes. Al respecto, se indicó que se han sostenido reuniones con la comunidad a fin de explicar el proceso correspondiente.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar

trabajando con la Fiscalía de los Ríos, quedando disponible para cualquier requerimiento de atención; 2 de diciembre de 2024, a los representantes de los familiares se le explicó por el equipo investigativo de la Fiscal Regional, las múltiples búsquedas y diligencias en curso; 3 y 5 diciembre 2024 el CAVD es informado por parte de la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos de Los Ríos (URAVIT), que se contactó al hijo de la propuesta beneficiaria quien manifestó disposición favorable a ser contactado y se le ofreció atención psicológica, para él, su grupo familiar y para la comunidad que se viera afectada. Se entrega el número de contacto de requerir apoyo; 11 de diciembre de 2024, se llevó a cabo una reunión en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) con la familia de la propuesta beneficiaria, representantes del Plan Buen Vivir, Directora Regional de CONADI y Representantes de la Delegación Presidencial, dándose el compromiso de apoyo en temas salud mental para niños, niñas y adolescentes de la familia; contacto con la Oficina Local de la Niñez (OLN) para coordinar atención psicológica para niños, niñas y adolescentes de la familia; 16 de diciembre de 2024, se envió nómina con datos de los para niños, niñas y adolescentes; 18 de diciembre de 2024, se realizó visita al domicilio de la propuesta beneficiaria junto a OLN para diagnóstico inicial; 19 de diciembre de 2024 presencia de la Mesa de búsqueda en la reunión de coordinación convocada por la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos; Seguimiento a los compromisos asumidos en reunión del 14 de diciembre de 2024 donde se acordaron medidas como instalación de cámaras, mejora de señal celular, suministro eléctrico y apoyo psicológico; 30 de diciembre de 2024, el alcalde de Máfil informó sobre dificultades presupuestarias para cumplir con los compromisos municipales (cámaras y electricidad); coordinaciones con la Delegación Regional para dar continuidad a las gestiones en seguimiento a los compromisos adquiridos; contacto permanente con la familia, llamadas continuas a familiares para consulta sobre su estado y avances en la búsqueda; 3 enero 2025, el CAVD, se realiza contacto con los familiares a fin de realizar un seguimiento y evaluar si efectivamente estaban siendo atendidos por OLN, confirmando que si estaban recibiendo apoyo psicológico. Ese mismo día, la Coordinadora CAVD se sumaría de manera permanente a la Mesa de trabajo y coordinación del presente caso; 21 de enero de 2024, un hijo de la propuesta beneficiaria solicitó una medida de protección para la casa familiar, otorgándose una medida de seguridad con rondas periódicas por Carabineros de Máfil, por 60 días; y reuniones informativas permanentes dentro del respecto al carácter de secreto de la investigación, con los representantes de los familiares.

¹⁰ Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹². En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, avanzar con las reparaciones ordenadas¹³. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁵, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁶.

¹¹ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹² Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹³ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

¹⁴ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁵ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁶ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

26. En lo que atañe al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, tomando en cuenta que a la fecha no se conocería el paradero de la propuesta beneficiaria tras su desaparición el 8 de noviembre de 2024, la que habría sido denunciada dos días después. A partir de la información aportada, la CIDH observa que tanto el Estado como la parte solicitante coinciden en que la propuesta beneficiaria es una mujer indígena, de 72 años, defensora de derechos territoriales y ambientales, y presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel. Por lo anterior, la parte solicitante resaltó que los eventos que conllevaron a su desaparición estarían vinculados a su rol de liderazgo en la defensa del territorio de la Comunidad Mapuche Putreguel.

27. La Comisión valora los esfuerzos del Estado desde sus distintas instituciones, así como su compromiso en continuar gestionando las medidas necesarias para dar con la ubicación de la propuesta beneficiaria. De manera particular, toma nota de las diligencias y acciones de búsqueda que estaría llevando a cabo, así como las líneas de investigación abiertas sobre los hechos, objeto del presente asunto. Al respecto, reconoce la conformación de la Mesa de Búsqueda, así como las actividades de seguimiento, reuniones, coordinaciones, y los compromisos adquiridos por las entidades implicadas; entre ellas, el Ministerio Público, la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, la Policía de Investigaciones, Bomberos, Carabineros, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y otras instituciones públicas, a fin de continuar acordando las gestiones necesarias para dar con la ubicación de la propuesta beneficiaria. De igual manera, estima relevante el apoyo y acompañamiento que las autoridades competentes le estarían dando a los familiares de la propuesta beneficiaria y a la comunidad.

28. Sin embargo, la Comisión advierte que no existe controversia en cuanto a que continuaría sin conocerse el paradero de la propuesta beneficiaria. Al respecto, la investigación en curso aún no ha establecido lo que habría ocurrido con la propuesta beneficiaria a fin de esclarecer los hechos y dar con su localización. Por tanto, esta Comisión considera que, a pesar de haber transcurrido más de siete meses desde su desaparición, la situación de riesgo persiste hasta tanto no se dé con su ubicación actual o que se cuente con información que permita el esclarecimiento de los hechos. La Comisión entiende que el paso del tiempo puede dificultar la eventual ubicación de la propuesta beneficiaria. En consecuencia, valorando que el Estado reconoció la aplicación del principio de debida diligencia reforzada, la Comisión estima que es el momento de adoptar las medidas adicionales que resulten necesarias para dar con su pronta localización o destino, redoblando los esfuerzos.

29. En atención a lo anterior, si bien no le corresponde a la Comisión calificar las investigaciones y procesos internos en el presente procedimiento, se advierte que las acciones tendientes a determinar el paradero o destino de una persona desaparecida guardan una relación directa con la necesidad de prevenir la materialización de un daño a sus derechos; y que mientras no se haya esclarecido su situación, la propuesta beneficiaria enfrentaría una situación de grave riesgo¹⁷. La Comisión recuerda que, en los asuntos de desapariciones recientes de personas, ha valorado que, a pesar de las diligencias investigativas y acciones de búsqueda implementadas por el Estado, los factores de riesgo persisten en el tanto no se conozca la ubicación de la persona desaparecida y se hayan esclarecido los hechos objeto del asunto¹⁸.

¹⁷ Corte IDH, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2010, Medidas Provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos, Asunto Alvarado Reyes y otros, párr. 9. Ver también: CIDH, Resolución 43/2020, Medidas Cautelares No. 691-20, Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina, 1 de agosto de 2020, párr. 25; Resolución 69/2023, Medidas Cautelares No. 845-23, Silvestre Merlín Domínguez y otro respecto de México, 20 de noviembre de 2023, párr. 25.

¹⁸ CIDH, Resolución 12/2025, Medidas Cautelares No. 1350-24, Asunto Edwin Edgardo Lainez Ordoñez respecto de Honduras, 2 de febrero de 2025; Resolución 69/2023, Medidas Cautelares 845-23, Asunto Silvestre Merlín Domínguez y otro respecto de México, 20 de noviembre de 2023; Resolución 1/2023, Medidas Cautelares No. 42-23, Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia respecto de México; Resolución 24/2022, Medidas Cautelares No. 449-22, Asunto Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil, 11 de junio de 2022; Resolución 86/2021, Medidas Cautelares No. 869-21, Asunto Antônio Martins Alves respecto de Brasil, 21 de octubre de 2021; Resolución 24/2018, Medidas Cautelares No. 81-18, Asunto Náthaly Sara Salazar Ayala respecto de Perú, 8 de abril de 2018.

30. Al mismo tiempo, la Comisión observa que existen cuestionamientos a la investigación por parte de la representación y familiares, lo que se estaría tramitando a nivel interno ante las instancias penales y constitucionales, debiendo continuar el trámite correspondiente. Sin perjuicio de ello, a la fecha, es claro que no se ha logrado dar con el paradero de la propuesta beneficiaria, pese al tiempo transcurrido; ni se ha podido esclarecer lo sucedido.

31. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto, y a luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión advierte que los derechos a la vida e integridad personal de Julia Chuñil Catricura se encuentran en una situación de grave riesgo, en la medida que no se conoce su destino o paradero hasta la fecha y que no se dispone de información que apunte al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la presente solicitud. Asimismo, al momento de calificar la gravedad de la situación, la Comisión pondera que la propuesta beneficiaria se encontraría en una situación de riesgo específica y diferenciada, al tratarse de una lideresa indígena, persona mayor, y defensora de derechos humanos, que habría desaparecido en un contexto de conflicto territorial o ambiental, y realizaría actividades en defensa de sus derechos y los de su comunidad. Al llegar a esa determinación, la Comisión también recoge que lo ocurrido a la propuesta beneficiaria no se identificaría como un “caso común”.

32. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria. En este sentido, a más de siete meses de que se desconozca su paradero, la Comisión estima necesario la adopción de medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos.

33. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión entiende que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

34. Por fin, la Comisión destaca que, si bien se presentó información sobre integrantes de la familia de la propuesta beneficiaria, los alegatos se centraron en la propuesta beneficiaria, por lo que no tiene suficientes elementos fácticos para valorar su situación. Sin perjuicio de ello, la Comisión recuerda las obligaciones que tiene el Estado a su favor en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana.

IV. PERSONA BENEFICIARIA

35. La Comisión declara beneficiaria a Julia Chuñil Catricura, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

V. DECISIÓN

36. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Chile que:

- a) redoble los esfuerzos para determinar la situación y paradero de Julia Chuñil Catricura; y
- b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición, manteniendo informada a la familia de la persona beneficiaria, según corresponda.

37. La Comisión solicita al Estado de Chile que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

38. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Chile y a la parte solicitante.

40. Aprobado el 14 de julio de 2025, por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva